

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 083-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 17 de enero de 2025.

VISTOS:

El documento presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Juliaca – SUTRAUNAJ, de fecha 13 de enero de 2025; Acuerdo N° 047-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 16 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, en su Art. 4 establece que: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores";

Que, el literal b) del Art. 5° de la referida Ley establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla, entre otros, a nivel descentralizado, que se lleva a cabo, entre otros criterios, por entidad pública; o, en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente y, que tiene efectos en su respectivo ámbito;

Que, el Art. 7° de la referida Ley, señala que los sujetos de la negociación colectiva descentralizada son: (i) por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior, (ii) por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el Art. 8 de la Ley precisa que, en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical, los representantes son no menos de tres (03) ni más de catorce (14), quienes son trabajadores estatales en actividad, mientras que, por la parte empleadora, son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el literal b) del artículo 8 de la referida Ley, dispone que los representantes de la parte empleadora en la negociación colectiva descentralizada son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el cual en su artículo 12°, establece que, la Representación Empleadora se encuentra conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical, señalando que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de esta, quien a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, el inciso 16.2 del Artículo 16° de la referida Ley, dispone que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 11°, establece lo siguiente: *A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.*

Que, del mismo modo el Artículo 63°, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 083-2025-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización;

Que, el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Juliaca – SUTRAUNAJ, mediante escrito de fecha 13 de enero de 2025, solicita se tenga por presentado el pliego de reclamos, se designe a la Comisión negociadora del pliego de reclamos 2026-2027, que representara a la Universidad Nacional de Juliaca, solicita también se otorgue licencia sindical conforme lo establece el Art. 11º de la Ley 31188; finalmente acredita a Marco Larry Yucra Limahuaya, Victoria Chambi Quispe, Katty Vanesa Ccarita Quispe y Yaneth Escobar Apaza, como integrantes de la Comisión Negociadora que representa al Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Juliaca – SUTRAUNAJ, y a Miguel Angel Vilca Vilca, como asesor legal del SUTRAUNAJ;

Que, por lo expuesto corresponde a la Universidad Nacional de Juliaca, designar a cuatro (04) miembros que conformaran la representación empleadora ante la Comisión Negociadora, a participar de la Proyecto de Negociación Colectiva de Trabajo para el periodo 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025; asimismo corresponde a la entidad designar al Secretario Técnico por parte del Titular de la UNAJ;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero de 2025, mediante Acuerdo N° 047-2025-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: **CONFORMAR** la Comisión que representará a la Universidad Nacional de Juliaca ante la Comisión Negociadora, para la negociación Colectiva de Trabajo para correspondiente al periodo 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027, con el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Juliaca – SUTRAUNAJ;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión que representará a la Universidad Nacional de Juliaca ante la Comisión Negociadora, para la negociación Colectiva de Trabajo para el periodo 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027, con el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Juliaca – SUTRAUNAJ, siendo designados los siguientes profesionales:

- | | |
|--|---------------------|
| • CPC. Carlos Barreda Ojeda
Director General de Administración | : Presidente |
| • Ing. José Luis Velarde Choque
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto | : Integrante |
| • Abog. José Walter Cuba Pino
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica | : Integrante |

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Secretario Técnico al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para la negociación Colectiva de Trabajo, ante la Comisión Negociadora del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Juliaca – SUTRAUNAJ.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al **Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Juliaca – SUTRAUNAJ**, para que realicen las acciones que estimen conveniente.

Artículo Cuarto.- OTORGAR a los representantes de la Universidad Nacional de Juliaca mencionados en el artículo primero, las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todo los actos procesales propios de estas, suscribir acuerdos y, llegado el caso el Convenio Colectivo, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188 y Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Artículo Quinto.- REMITIR a la Unidad de Recursos Humanos el pliego de reclamos presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Juliaca – SUTRAUNAJ, a fin de que efectúe la revisión y observaciones de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Abog. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL


DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.,
VP de Invest.
DGA
SUTRAUNAJ
URH
OCI
Arch. /2025

KVCQ

E-25-000226

